

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal sumaria de imposición de servidumbre especial que fue subsanada en término, para que se sirva proveer. Cali, Febrero 24 de 2021.

El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0262  
RADICACION: 760014003022-2019-01020-00  
CALI, FEBRERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Subsanada en debida forma la presente demanda verbal sumaria y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los Arts. 74, 82, 83, 376 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE ESPECIAL, sobre el bien inmueble distinguido con el folio de M.I. No. 370-316670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, el cual corresponde al Lote Doble No. 2452 del Jardín No. E-5 del PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA AURORA de la ciudad de Cali; instaurada por las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EMCALI EICE ESP identificada con Nit. 890.399.003-4 y Representada Legalmente por SANDRA LORENA ALVAREZ o quien haga sus veces, contra HEREDEROS INDETERMINADOS de EDUARDO GONZALEZ CEBALLOS, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 2.519.901.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada del presente proveído, de conformidad con el Art. 289 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la presente demanda a la parte pasiva, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda (Art. 391 del C.G.P.), para que conteste y/o formule oposición si lo estima pertinente.

CUARTO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la presente demanda en el folio de M.I. No. 370-316670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, de conformidad con lo estipulado en el Art. 376 en armonía con el Art. 592 ibídem de la Ley 1564 de 2012. Una vez inscrita, deberá expedirse el respectivo certificado

sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de la servidumbre. Líbrese Oficio respectivo para tal fin.

QUINTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS de EDUARDO GONZALEZ CEBALLOS, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 2.519.901, para que concurran al proceso de conformidad con lo establecido en los Arts. 108 y 293 del C.G.P., por desconocerse su dirección para recibir notificaciones personales. Ejecutoriado el presente proveído dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020 (Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito).

SEXTO: TENGASE como mandatario judicial de la parte demandante, al Dr. JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO, identificado con la Tarjeta Profesional No. 68.216 del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido y arrimado al plenario.

NOTIFÍQUESE

DUNIA ALVARADO OSORIO  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **030** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).  
Santiago de Cali: **25-02-2021**

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez